



#### **LTAIPSLP85IT4**

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, Artículo 9° son atribuciones de los ayuntamientos "I. Elaborar el Programa de Fomento Turístico Municipal, cuando las condiciones y características propias del Municipio de que se trate lo ameriten, y que deberá ser acorde a lo dispuesto en los planes de Desarrollo Estatal, y Municipal"; artículo 90 El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones "VII. Conocer y llevar a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de turismo regional y municipal, correspondiente a sus respectivos territorios". Sin embargo, en este mes no se cuenta con la información solicitada debido a que, por las condiciones geográficas y demográficas del municipio, no existe potencial turístico suficiente para contar con prestadores de servicios turísticos, ya que la vocación económica de este Municipio está direccionada a la agricultura y ganadería principalmente, por lo tanto, no se generó información correspondiente a listado de prestadores de servicios turísticos en el mes que se informa.